

Año IV - n.º 250 - FEBRERO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

11 de Febrero 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5
Contacto	p. 14

Legislación Nacional

- Se crea en el ámbito de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, el Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI). Tendrá por finalidad el análisis e intercambio de información entre sus miembros, así como la promoción y cooperación para el desarrollo de políticas públicas relacionadas con la materia de comercio interior.

Resolución N° 145 SCI (10 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de febrero de 2021. Pág. 16-17

- Se establece que, hasta el 31 de diciembre de 2021 serán beneficiarios del Fideicomiso creado por el Decreto 976/2001 los Estados Provinciales en cuya órbita existan empresas prestatarias de transporte público de pasajeros que posean implementado el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) y que estén comprendidos en dichos regímenes antes del 31 de diciembre de 2020." Modifícase la Resolución 15/2020 del Ministerio de Transporte.

Resolución N° 47 MTR (9 De Febrero De 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de febrero de 2021. Páginas 28-29

- Administración Federal de Ingresos Públicos. Impuesto sobre los Bienes Personales. Sujetos que posean, en los períodos fiscales 2018 y 2019, bienes en el exterior sujetos a impuesto. Pago a cuenta. Excepción de ingreso. Período fiscal 2020. Resolución General N° 4.673 y su complementaria. Norma modificatoria.

Resolución General N° 4931 AFIP (9 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de febrero de 2021. Páginas 30

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Resolución N° 145 SCI \(10 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 47 MTR \(9 De Febrero De 2021\)](#)

[Resolución General N° 4931 AFIP \(9 de febrero de 2021\)](#)



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 145/2021

RESOL-2021-145-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05685518- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 464 de fecha 15 de junio de 2017 de ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, establece como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, articular las relaciones que se establezcan con otras Jurisdicciones, para fortalecer los lineamientos estratégicos de la política comercial.

Que, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ejercen un rol central en materia de políticas de comercio interior, por lo que resulta necesario establecer ámbitos de concertación de políticas, intercambio de información y coordinación de acciones entre el ESTADO NACIONAL y las jurisdicciones locales.

Que, en dicha consonancia, corresponde invitar a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a participar en mecanismos de coordinación federal de políticas de comercio interior.

Que, dada la experiencia satisfactoria del Consejo Federal del Consumo (COFEDEC), instituido por Resolución N° 464 de fecha 15 de junio de 2017 de ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, resulta conveniente replicar un ámbito análogo para las demás cuestiones que son competencia de esta Secretaría.

Que, a fin de reforzar un espacio de asesoramiento, análisis, intercambio, promoción y cooperación para el desarrollo de políticas públicas relacionadas con el comercio interior, se considera pertinente y necesario crear un Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI), afianzando la coordinación mediante un mejor ejercicio de relaciones interjurisdiccionales y posibilitando una eficiente planificación federal respecto de las distintas problemáticas nacionales y/o regionales relacionadas con la materia de comercio interior.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI), que tendrá por finalidad el análisis e intercambio de información entre sus miembros, así como la promoción y cooperación para el desarrollo de políticas públicas relacionadas con la materia de comercio interior.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI) estará integrado por la titular de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, así como también las Autoridades de Aplicación de las normas relacionadas con la regulación del comercio interior de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que adhieran al mismo, a través del dictado de los actos administrativos pertinentes.

La integración como miembro pleno al Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI) deberá ser efectuada por cada jurisdicción, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos procesales legales y con base en el dictado del acto administrativo o documento respectivo.

ARTÍCULO 3º.- La sede del Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI) será en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras no se designe otro lugar.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI), las siguientes:

- a) Concertar políticas entre las jurisdicciones nacionales y locales en materia de precios, abastecimiento, lealtad comercial, competencia desleal, publicidad, metrología legal y sus respectivas fiscalizaciones y;
- b) Propender a la homogeneización de criterios en cuanto a la aplicación de políticas públicas relacionadas con el comercio interior, incluyendo propuestas de modificación y/o armonización de la normativa vigente en la materia;
- c) Intercambiar información con los sectores productivos a fin de favorecer la mayor eficiencia en la producción y comercialización de los bienes y servicios;
- d) Recabar información de entidades públicas y privadas relacionadas con el comercio interior;
- e) Promover el intercambio de información, experiencias, consultas y la colaboración para la realización de acciones en materia de regulación, fiscalización y control en materia de comercio interior.



ARTÍCULO 5º.- Las autoridades del Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI) dictarán su propio reglamento de funcionamiento.

En ningún caso las tareas o las decisiones del Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI) podrán importar una injerencia en asuntos internos de índole política o económica de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución no implicará erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 7º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 11/02/2021 N° 7161/21 v. 11/02/2021

Fecha de publicación 11/02/2021





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 47/2021

RESOL-2021-47-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-84781330- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y la Ley N° 27.467, el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, las Resoluciones N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 y N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 46 de fecha 6 de abril de 2016, N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016, N° 77 de fecha 30 de enero de 2018, N° 15 de fecha 24 de enero de 2020, N° 19 de fecha 4 de febrero de 2020, 102 de fecha 27 de abril de 2020 y N° 193 de fecha 28 de agosto de 2020 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 15 de fecha 24 de enero de 2020, modificada por sus similares N° 19 de fecha 4 de febrero de 2020, N° 102 de fecha 27 de abril de 2020 y N° 193 de fecha 28 de agosto de 2020 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció en su artículo 1° que hasta el día 31 de diciembre de 2020, y en el marco de los regímenes específicos establecidos por el artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el Anexo VII de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, serán beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA en cuya órbita existan empresas prestatarias de transporte público de pasajeros que posean implementado el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y que se encontraren comprendidos en dichos regímenes específicos antes del 31 de diciembre de 2019.

Que, a partir de la designación de beneficiarios establecida por el artículo 1° de la citada Resolución N° 15/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se tornó operativa la necesidad de que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que, en su carácter de Fiduciario del FIDEICOMISO creado en virtud del Decreto N° 976/01, transfiera a la cuenta bancaria abierta en dicha entidad por los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA, las acreencias que correspondan ser liquidadas en el marco de los regímenes en cuestión.

Que, en ese marco, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE



ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2021-08425901-APN-DNGFF#MTR de fecha 29 de enero de 2021, estimó necesario que el ESTADO NACIONAL continúe brindando especial tutela a los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, para lo cual se torna imprescindible continuar compensando la porción con descuento de aquellos usos del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) de los regímenes correspondientes a Atributo Social y Boleto Integrado hasta el 31 de diciembre de 2021, como así también proceder a la inclusión de aquellas empresas prestatarias de transporte público de pasajeros que posean implementado el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y que se encuentren comprendidos en dichos regímenes específicos antes del 31 de diciembre de 2020.

Que, por tanto, corresponde sustituir el párrafo primero del artículo 1° de la Resolución N° 15 de fecha 24 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de ampliar el plazo de designación de los Estados Provinciales como beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el Decreto N° 976/2001, hasta el 31 de diciembre de 2021, como así también proceder a la inclusión de aquellas empresas prestatarias de transporte público de pasajeros que posean implementado el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y que se encuentren comprendidos en dichos regímenes específicos antes del 31 de diciembre de 2020.

Que tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de las Providencias N° PV-2020-87360440-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 15 de diciembre de 2020 y N° PV-2021-08442686-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 29 enero de 2021.

Que, en relación a lo expuesto, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante su Providencia N° PV-2021-08971718-APN-SAI#MTR de fecha 1° de febrero de 2021 consideró que no tiene observaciones que formular respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante las Providencias N° PV-2020-91284108-APN-DDP#MTR de fecha 29 de diciembre de 2020 y N° PV-2021-10400248-APN-DDP#MTR de fecha 5 de febrero de 2021, por las que certificó el crédito disponible.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.



Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 115 de la Ley N° 27.467 y por los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 modificado por el Decreto N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el párrafo primero del artículo 1° de la Resolución N° 15 de fecha 24 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“Establécese que, hasta el 31 de diciembre de 2021, en el marco de los regímenes específicos establecidos por el artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el Anexo VII de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, serán beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA en cuya órbita existan empresas prestatarias de transporte público de pasajeros que posean implementado el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y que se encuentren comprendidos en dichos regímenes específicos antes del 31 de diciembre de 2020.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a NACIÓN SERVICIOS S.A.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

e. 11/02/2021 N° 6840/21 v. 11/02/2021

Fecha de publicación 11/02/2021



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4931/2021

RESOG-2021-4931-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Bienes Personales. Pago a cuenta. Excepción de ingreso. Período fiscal 2020. Resolución General N° 4.673 y su complementaria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00108653- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, se fijaron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables del aludido tributo para el ingreso de los anticipos a cuenta de la determinación del impuesto.

Que mediante la Resolución General N° 4.673, se estableció la obligación de ingreso de un pago a cuenta destinado a adelantar el impuesto sobre los bienes personales correspondiente a los períodos fiscales 2019 y 2020, por parte de aquellos sujetos que posean en los períodos fiscales 2018 y 2019, respectivamente, bienes en el exterior sujetos a impuesto.

Que debido a razones de administración tributaria, resulta aconsejable ampliar los motivos por los cuales los contribuyentes podrán solicitar que se los exceptúe del ingreso del pago a cuenta.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como inciso c) del primer párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 4.673 y su complementaria, el siguiente:



“c) Cuando la suma de los importes de los anticipos abonados, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, y del pago a cuenta calculado de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma, den como resultado un importe superior al impuesto determinado estimado para el período fiscal 2020. Dichos cálculos se efectuarán en papeles de trabajo que deberán conservarse en archivo a disposición de este Organismo.”

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para el período fiscal 2020.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 11/02/2021 N° 6807/21 v. 11/02/2021

Fecha de publicación 11/02/2021



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar